

24 JUN 1994

SEC. TC N. 1250 HS. 14

Convención Nacional Constituyente

ARTICULO 1.- Modificase el Capítulo Tercero de la Constitución Nacional (Atribuciones del Poder Ejecutivo), insertándose un nuevo inciso en el Artículo 86, con la siguiente redacción:

Inciso Nuevo: Nombra, con acuerdo del Senado, los miembros del Directorio del Banco Central de la República Argentina.

Una ley especial deberá contemplar la designación de un representante de los Bancos Oficiales de Provincia, en dicho Directorio.

ARTICULO 2.- Incorporase un nuevo párrafo en el Artículo 107, el que será redactado conforme al siguiente texto:

Artículo 107 .- (in fine)

Las Provincias podrán establecer, en sus respectivas jurisdicciones y en el ámbito regional, bancos estatales o mixtos, como agentes financieros para el desarrollo económico y social.

Mientras se mantengan bajo el control estatal, estas entidades ajustarán su desenvolvimiento a regulaciones específicas, acordes con su finalidad de promoción y fomento


RUBEN HUGO MARIN
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
LA PAMPA


NESTOR MARIO BOSIO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
LA PAMPA

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Se ha sostenido reiteradamente que un federalismo político e institucional, debe completarse necesariamente con un federalismo económico sustancial.

Propiciar la jerarquización constitucional de la banca oficial de Provincia constituye hoy uno de los requisitos indispensables para la reconstrucción de ese federalismo económico.

Tengo la persuasión de que una auténtica redefinición federal pasa por poner en manos de las Provincias el protagonismo de las economías regionales y para ello es preciso sincerar el manejo y la administración de los recursos y en especial de los recursos financieros.

El fortalecimiento de la banca estadual, en su modalidad estatal o mixta de gestión, aparece entre los contenidos esenciales del Pacto Federal, que el Justicialismo puso a consideración de la sociedad en 1989, y que resultara ampliamente plebiscitado por la comunidad política nacional.

Consolidar una auténtica banca de promoción y fomento, eficaz y poderosamente competitiva, interesa no sólo a la reconstrucción del federalismo, sino también a la instalación de una auténtica democracia económica, que sea capaz de superar la pseudo contradicción abstencionismo-intervencionismo, y se sustente en una relación dialógica entre libertad económica e intervención estatal.

La crónica escases de capitales de producción y de riesgo, ha sido una de las causas de la desinversión estructural en sectores imprescindibles para cualquier esquema o modelo de desarrollo.

La modernización tecnológica y la reconversión productiva que hoy se exige a las economías regionales, requiere de

Convención Nacional Constituyente

herramientas idóneas para estimular el ahorro interno, promover la repatriación y reciclaje de capitales y atraer inversiones extranjeras.

En este campo, los Bancos Oficiales de Provincia tienen un rol insustituible y por ello no sólo deben ser constitucionalmente reconocidos, sino además sometidos a una regulación específica y diferenciada.

El Acuerdo de Reafirmación Federal firmado en Luján el 24 de Mayo de 1990, por el Presidente de la Nación y la totalidad de los mandatarios provinciales, verdadero pacto per-constituyente, se pronunció claramente en esta dirección.

En el punto decimoquinto de ese histórico Acuerdo, se enuncia entre los objetivos a tener en cuenta en el futuro diseño constitucional, "...la implementación de medidas de protección para un adecuado funcionamiento de la banca regional".

Señala además ese instrumento concertativo, que se deben interpretar cabalmente las demandas de las economías regionales en orden a políticas monetarias, crediticias y bancarias.

Sería deseable además, que el Congreso de la Nación, al evaluar el Presupuesto Nacional de Gastos y Recursos, contemple en el programa monetario, el rol específico de los Bancos de Provincia.

La política monetaria que no contemple las especificaciones regionales, corre el riesgo de servir a un esquema de colonialismo interno, como bien lo señalara el jurista Pedro J. Frías.

No es casual que la propia Ley de Declaración de Necesidad de la Reforma, en el punto D- del Título II, haya incorporado para el debate de esta Convención, la posibilidad de que el Senado de la Nación, participe en el proceso de designación de los funcionarios del Banco Central, por incorporación de un nuevo inciso al artículo 86.

La intervención del órgano representativo de las autonomías provinciales en la designación de las máximas autoridades del Banco Central, responde a esta incuestionable demanda de federalización.

Convención Nacional Constituyente

El distinguido constitucionalista Héctor Masnatta, quien además es miembro de esta Honorable Convención, ha propuesto claramente que la Constitución Nacional debe garantizar a los Bancos de Provincia las "garantías suficientes para el cumplimiento de sus fines propios".


Mas aún, el Dr. Masnatta en su trabajo "Hacia la Reforma Constitucional", ha sostenido que la estrategia de federalización de la política monetaria y financiera debe contemplar: a) garantías constitucionales suficientes para que los bancos de Provincia puedan cumplir eficazmente sus fines propios; b) obtener una distribución automática de los niveles de redescuento en función de la contribución de cada provincia al producto bruto; c) incorporar la competencia del Congreso en la aprobación del programa monetario y d) disponer la representación federal en el Banco Central.

Señor Presidente, esta iniciativa, junto a otras orientadas al fortalecimiento del régimen federal, apunta a alcanzar ciertos reequilibrios en un país que se ha desequilibrado durante décadas por la primacía de las fuerzas centripetas por sobre las centrífugas.

Parafraseando a los distinguidos legisladores Juan Carlos Pugliese y Jorge R. Vanossi, en su proyecto de Reforma Constitucional, "...el desequilibrio federal, junto al desequilibrio funcional y el desequilibrio garantista, son los tres desequilibrios que con mayor fuerza impulsan y dan sentido a esta reforma constitucional".



RUBEN HUGO MARIN
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
LA PAMPA



NÉSTOR MARIO BOSIO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
LA PAMPA